

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

		Pts			
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....	Por un año..	25
	Por 6 meses.	12		Por 6 meses.	15
	Por 3 meses.	8		Por 3 meses.	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 18 de Abril.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR N.º 216.

Secretaría.—Negociado 3.º

Según me comunica el Alcalde de Cardeñosa en el día 15 del actual se presentó á su Autoridad D. Victoriano Dugues, natural de Burgo, provincia de Orense, de 22 años de edad, jornalero, manifestando que para amanecer la mañana de expresado día dió cuenta que habían desaparecido de la posada de aquella villa y casa de D. Antonio Martínez, dos chicos que se hallaban en su compañía trabajando en el oficio de cordeleros, cuyos sujetos son: Antonio Carballo Alonso, natural de Burgo, provincia de Orense, de 17 años de edad, estatura un metro 450 milímetros, poco más ó menos, color moreno, viroloso y tiene un diente roto en la parte superior. Evaristo Rodríguez, de la misma naturaleza, de 18 años de edad, más bajo que el anterior; viste traje tela de verano, borceguíes blancos bastante usados, y el anterior chaleco de pana color café, pantalón de tela y chaqueta de idem remontada; ván indocumentados; llevan para abrigo el mayor un tapabocas de lana estrecho en mal uso y una sábana blanca, y el otro una

colcha de lino y lana mala y remendada.

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca de expresados sujetos, poniéndolos á disposición de dicho Alcalde.

Palencia 18 de Abril de 1899.

El Gobernador,
Eusebio Salas y Rodríguez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Registradores de la propiedad de las provincias de Ultramar declarados excedentes conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Enero último y en la Real orden de 9 de Febrero siguiente, continuarán considerándose como Registradores en activo servicio para los efectos de los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, según que hubiesen servido últimamente en Cuba y Puerto Rico ó en las islas de Filipinas.

Art. 2.º Los Registradores excedentes de Filipinas que hubiesen ingresado por oposición en Registros de tercera clase y no hubiesen cumplido dos años de servicio en la misma, serán considerados como Registradores de cuarta clase hasta que transcurran dos años, contados desde la fecha de la toma de posesión, aunque hubiesen ascendido á clase

superior antes de la declaración de excedencia. Transcurrido el indicado plazo podrán utilizar la categoría del Registro que desempeñaban al ser declarados excedentes.

Art. 3.º Para la provisión de los Registros de la propiedad en el turno 3.º de los señalados en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado considerará como circunstancia preferente en los solicitantes la de ser excedentes de Ultramar, siempre que reúnan las condiciones fijadas en los dos artículos anteriores y las que exigen los artículos 303 de la ley Hipotecaria y 263 del reglamento general dictado para su ejecución y no tengan nota desfavorable en sus expedientes, formando la correspondiente terna conforme á lo dispuesto en los mencionados artículos de la ley y del reglamento, y con sujeción á las reglas siguientes:

1.º Si fueren varios los solicitantes que reúnan la cualidad de excedentes de Ultramar, se formará la terna por orden riguroso de clases, dándose la preferencia, entre los que reúnan las expresadas condiciones, á los de la misma clase que lleven más años de servicios efectivos en el Cuerpo de Registradores desde su ingreso en el mismo.

2.º No obstante lo dispuesto en la regla anterior, los Registradores excedentes de Ultramar no gozarán de la preferencia establecida en la misma en concurrencia con otro del Reino de igual categoría y de más antigüedad en el escalafón general del Cuerpo, si aquéllos no llevan por lo menos doce años de servicios los de primera clase, ocho años los de segunda, y cuatro los de tercera. En el

caso de que por este motivo el excedente de Ultramar no goce de dicha preferencia, será incluido en terna, si há lugar á ello, después del Registrador ó de los Registradores en activo servicio de igual categoría que durante mayor número de años hayan ejercido el cargo desde su ingreso en el Cuerpo, y, conforme al párrafo anterior, deben ser antepuestos.

3.º Si no concurrieren excedentes en número suficiente para formar con ellos la terna, se incluirán en la misma á los Registradores en activo servicio ó excedentes voluntarios, que, adornados de las condiciones legales y sin nota desfavorable, lleven más años de servicios efectivos en el Cuerpo, por el mismo orden de clase y antigüedad. Lo dispuesto en las reglas anteriores se entiende sin perjuicio de la facultad á que se refiere el art. 303 de la ley Hipotecaria respecto del Registrador que, reuniendo las condiciones legales para el ascenso, hubiere prestado después de su último nombramiento algún nuevo servicio importante digno notoriamente de pronta recompensa, declarado por el Gobierno, previa la debida justificación y consulta del Consejo de Estado en pleno, con asistencia del Presidente y Ministros del Tribunal de lo Contencioso.

Art. 4.º La Dirección general observará en lo sucesivo en la formación de las ternas para la provisión de todas las vacantes del turno 3.º, la regla 3.ª del artículo anterior, aun cuando no lo soliciten Registradores excedentes de Ultramar.

Art. 5.º A los efectos del artículo 265 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, se declaran comprendidos los Regis-

tradores excedentes de Ultramar en la preferencia que concede para el desempeño interino de Registros vacantes á los Registradores que en caso de fuerza mayor se vieren privados del ejercicio de sus respectivos cargos, proveyéndose alternativamente dichas vacantes entre ellos y los individuos del Cuerpo de Aspirantes á Registros. Si fueren varios los excedentes que hubieren solicitado el nombramiento de Registrador interino para una misma vacante, será preferido el que lleve más años de servicio en el Cuerpo, cualquiera que sea la clase del Registro que hubiese desempeñado en propiedad.

Art. 6.º Para el debido cumplimiento de lo prevenido en el artículo anterior, los excedentes de Ultramar y los individuos del Cuerpo de Aspirantes deberán manifestar á la Dirección por conducto del Juez de primera instancia del partido donde residan, ó directamente si residen en Madrid, las señas y los cambios de domicilio, así como también los Registros que estuvieren dispuestos á desempeñar interinamente en su caso; expresando en las instancias la clase de los mismos, la comarca en que estén situados y las demás circunstancias que juzguen convenientes para determinar claramente sus pretensiones. Tan pronto como sea conocida oficialmente la vacante de un Registro, la Dirección procederá al nombramiento de Registrador interino, que habrá de recaer, una en el Registrador excedente que le corresponda, y otra en el Aspirante que entre los solicitantes figure con mejor número en el escalafón del Cuerpo y no estuviere ya desempeñando otro Registro con el propio carácter de interino. Sólo en defecto

de Registradores excedentes y de Aspirantes podrá recaer el nombramiento de interino en los que hubieren desempeñado estos cargos con igual carácter. Los nombrados que no tomaren posesión dentro del plazo señalado en el art. 280 del reglamento sin justa causa debidamente acreditada, perderán todo derecho al desempeño interino de otro Registro.

Art. 7.º Los Registradores excedentes de Ultramar que aspiren á utilizar los beneficios que les otorga el presente decreto, deberán acreditar ante la expresada Dirección general, dentro del plazo de seis meses, que reúnen las condiciones prescritas en el Real decreto de 7 de Enero último y Real orden de 9 de Febrero siguiente, refiriéndose á los documentos y antecedentes que deben obrar en sus respectivos expedientes personales, los cuales reclamará dicha Dirección del Ministerio de Ultramar para examinarlos antes de proponer su nombramiento para las vacantes que ocurran, ya sea interinamente, ya en propiedad. Transcurrido dicho plazo, quedarán sin derecho á los referidos beneficios.

Art. 8.º Con el fin de facilitar el exacto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º del presente decreto, la Dirección general formará inmediatamente un escalafón del Cuerpo de Registradores, en vista de sus expedientes, por clases, y dentro de ellas por orden riguroso de antigüedad efectiva de servicios desde su ingreso en el mismo, con las fechas de su nacimiento y referencias al número que respectivamente tienen en el escalafón general del presente año. Dicho nuevo escalafón se publicará en la *Gaceta de Madrid*, para que dentro del plazo de veinte días puedan dichos funcio-

narios formular las reclamaciones documentadas que estimen procedentes sobre el mismo.

Art. 9.º Queda derogado el artículo 4.º del Real decreto de 27 de Junio de 1879, que amplió á sesenta días el plazo para la presentación de instancias en solicitud de Registros, y se restablece en toda su integridad la disposición contenida en el art. 267 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, que fija dicho plazo en cuarenta días.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Durán y Bas.

(Gaceta del día 15 de Abril.)

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Eladio Peñalba y Gutiérrez, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Hace saber: Que habiéndose verificado en el día de hoy el alarde de las causas que se hallan en estado de someterse á la deliberación del Jurado en el cuatrimestre próximo, esta Presidencia, haciendo uso de la facultad que la está concedida, ha señalado la Sala de Sesiones de esta Audiencia para la celebración de los juicios y para que tengan lugar los días 15, 16, 17, 18 y 19 de Mayo próximo para las causas que proceden del Juzgado de Frechilla; el 22, 23, 24, 25, 26 y 27 del mismo para las del de Astudillo; el 29, 30 y 31 de repetido Mayo para las del de Cervera de Río-Pisuerga, y el 5, 6, 7 y 8 de Junio siguiente para las causas que proceden del Juzgado de esta Capital.

Lo que se anuncia al público según está prevenido en la ley del Jurado.

Dado en Palencia á dieciséis de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—Eladio Peñalba.

COMISARÍA DE GUERRA DE VIGO.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de Vigo

Hace saber: Que el día 5 de Mayo próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 14 de Abril de 1899.—Antonio Guallart.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada de primera clase.
Paja trillada de trigo ó cebada.
Carbón de cok.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

NEGOCIADO DE MINAS.

RELACIÓN nominal de las minas de esta provincia que según sus dueños ó representantes han sido explotadas durante el tercer trimestre del corriente ejercicio, con expresión del mineral extraído en el citado período y sumas que sus dueños deben abonar por el impuesto del producto bruto obtenido.

NOMBRES DE LOS DUEÑOS Ó COMPAÑIAS EXPLOTADORAS.	NOMBRES DE LAS MINAS.	Clase del mineral.	Cantidad de mineral extraído.	Precio de tonelada á boca de mina. — Pesetas Cts.	Valor íntegro. — Pesetas Cts.	2 por 100 del producto bruto. — Pesetas Cts.	20 por 100 de impuesto transitorio. — Pesetas Cts.	20 por 100 de impuesto de guerra. — Pesetas Cts.	IMPORTE TOTAL. — Pesetas Cts.
Compañía del ferrocarril del Norte.....	Bárbara.....	Hulla.	»	»	»	»	»	»	»
	Porvenir.....	»	7.907'700	6 75	53.376 97	1.067 54	213 52	213 52	1494 58
	Unión.....	»	6.014'500	6 75	40.597 88	811 96	162 39	162 39	1136 74
	Mercedes.....	»	3'870	6 75	26 12	» 52	» 10	» 10	» 72
	Petrita.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Sociedad Esperanza Reinosana.....	Santa Bárbara...	»	6.047'910	»	40.823 39	816 47	163 29	163 29	1143 05
	Anita.....	»	4.186'290	»	28.257 46	565 15	113 03	113 03	791 21
	José Manuel.....	»	986'200	4 50	4.437 90	88 75	17 75	17 75	124 25
D. Manuel González del Corral.....	Estrella Elena...	»	2.789'600	»	12.553 20	251 06	50 20	50 20	351 46
	Buenaventura...	»	1.594'350	»	7.174 57	143 49	28 69	28 69	200 87
Sociedad Euskaro Castellana.....	Dos Hermanas...	»	60	5 »	300 »	6 »	1 20	1 20	8 40
	Trueno.....	»	1.684	4 »	6.736 »	134 72	26 94	26 94	188 60

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 28 de la instrucción del ramo de 9 de Abril de 1889 se anuncia al público á fin de que puedan reclamar contra dichas declaraciones todos los que no consideren exactos los datos que figuran en la relación que antecede.
Palencia 15 de Abril de 1899.—El Delegado de Hacienda, José María Travesí Cos-Gayón.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL.

ELECCIONES GENERALES DE DIPUTADOS Á CORTES.

Resultado del escrutinio verificado en las secciones de los distritos electorales que á continuación se expresan, según consta de los documentos á que se refiere el art. 54 de la ley de Sufragio Universal, recibidos hasta las nueve de la mañana de este día.

DISTRITO DE ASTUDILLO.

AYUNTAMIENTOS.	NÚMERO DE VOTOS OBTENIDOS POR LOS CANDIDATOS SEÑORES			
	D. Estéban Crespi de Valdaura	D. José Rodríguez Morales y Chacón	García Bravo.	Gishert.
Amayuelas de Abajo.....	10	20	5	»
Cordovilla la Real.....	42	6	53	»
Revenga.....	130	70	»	2
Villaconancio.....	74	50	»	»
Villavindas.....	60	129	5	2
	376	275		

DISTRITO DE CERVERA.

AYUNTAMIENTOS.	Número de votos obtenidos por el candidato D. Matias B. y Mier.
Alba de los Cardaños.....	69
Arbejal.....	34
Brañosera.....	97
Camporredondo.....	39
Castrejón.....	125
Celada de Robledo.....	133
Congosto.....	93
Dehesa de Montejo.....	120
Herreruela.....	36
La Puebla de Valdavia.....	63
Ligüézana.....	47
Mudá.....	35
Olmos de Ojeda.....	141
Otero de Guardo.....	59
Polentinos.....	55
Quintanaluengos.....	110
Rebanal de las Llantas.....	30
Redondo.....	230
Resoba.....	40
Respanda de la Peña.....	138
Salinas de Pisuergra.....	66
San Cebrián de Mudá.....	43
San Martín de los Herreros.....	42
San Salvador de Cantamuga.....	76
Santibáñez de Resoba.....	35
Triollo.....	65
Valle de Santullán.....	69
Vañes.....	70
Vergaño.....	42
Verzosilla.....	63
Villanueva de Abajo.....	27

NOTA. En San Martín de los Herreros han obtenido respectivamente un voto D. Antonio Gutiérrez, D. Angel Lores y D. Pedro Simal Carrillo. Además faltan las certificaciones de escrutinio de Salinas de Pisuergra, San Martín de los Herreros, San Salvador de Cantamuga, Valle de Santullán, Vañes, Verzosilla y Villanueva de Abajo.

DISTRITO DE SALDAÑA.

AYUNTAMIENTOS.	NÚMERO DE VOTOS OBTENIDOS POR LOS CANDIDATOS SEÑORES	
	Torres Almunta.	Botella.
Ayuela.....	36	39
Las Cabañas.....	20	45
Membrillar.....	75	35
Pino del Río.....	90	39
Poza de la Vega.....	55	18
Quintanilla do Onsoña.....	74	99
Renedo de la Vega.....	56	43
Santervás de la Vega.....	89	116
Valderrábano.....	34	40
Vega de Doña Olimpa.....	85	24
Villabasta.....	16	11
Villaeles.....	34	36
Villaluenga y Gavifios.....	127	59
Villamoronta.....	31	43
Villarralé.....	85	60
Villota del Duque.....	70	24
Villota del Páramo.....	21	115

1073 846

DISTRITO DE PALENCIA.

AYUNTAMIENTOS.

Número de votos obtenidos por el candidato D. Abilio Calderón.

Tabanera de Cerrato.....	102
Vertabillo.....	79

Palencia 19 de Abril de 1899.—El Presidente, Santos Cuadros.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don José Mosquera Montes, Juez de instrucción de esta villa de Cervera de Río-Pisuerga y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al autor ó autores que en la noche del veintiocho de Marzo último al amanecer el veintinueve verificaron el robo de objetos sagrados de la Iglesia parroquial de Villavega de Micieces, cuyos autores por ser desconocidos se ignoran sus nombres, apellidos y circunstancias personales de los mismos, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid* comparezcan ante este Juzgado de instrucción al objeto de ser oídos acerca del hecho procesal, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Asímismo ruego y encargo á las Autoridades, fuerza de la Guardia civil y demás individuos de la Policía judicial procedan á la busca, captura y detención de tales autores, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Tribunal con los efectos robados que se les ocupasen, siempre que no justifiquen su legítima adquisición, y de los que fueron sustraídos de dicha Parroquia se pondrá nota á continuación, por tenerlo así acordado en el sumario que con tal motivo me hallo instruyendo.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á trece de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—José Mosquera Montes.—Ante mí, José Mancebo.

Señas de los objetos robados.

Un copón de plata repujada, su forma esférica, con su tapa de igual metal, y en su conjunto es como los usuales en la generalidad de las Parroquias, su peso de seiscientos gramos.

Dos pesetas en calderilla.

Don José Mosquera Montes, Juez de instrucción de esta villa de Cervera de Río-Pisuerga y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al autor ó autores que en la noche del siete al amanecer del ocho del actual verificaron el robo de tres ganados mulares de la casa de Matías de la Loma, vecino de Cantoral, en este partido, pertenecientes uno de ellos á expresado dueño, un macho de la propiedad de

Ireneo García González, de oficio calderero y vecino de Miranda de Avilés, y otra mula de la propiedad de Francisco Barrio Martínez, de oficio liencero ambulante, vecino de Anta de Rioconejos, en la provincia de Salamanca; cuyos autores son desconocidos, ignorándose sus nombres, apellidos y circunstancias personales, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado de instrucción al objeto de ser oídos acerca del hecho procesal en el sumario que con tal motivo me hallo instruyendo.

Asímismo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la Policía judicial procedan á la busca y captura de tales autores, y de ser habidos les pongan á disposición de este Juzgado con los ganados que de la clase referida les fueren ocupados, especialmente de la mula que se dice pertenece al liencero Francisco García, que no ha sido hallada, y cuyas señas se pondrán á continuación, por tenerlo así acordado en dicho sumario.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á trece de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—José Mosquera Montes.—Ante mí, José Mancebo.

Señas particulares del ganado mular que le fué robado á Francisco García.

Una mula llamada Cuca, de ocho á diez años de edad, de seis cuartas y media de alzada, pelo negro, está esquilada desde Enero último y tiene el pelo helado, con una rozadura en los encuentros de adelante y otra en los de atrás causadas por el aparejo, es vencida de las manos de adelante, motivo á la carga, y dicha mula fué sustraída con su montura ó aparejo que consiste en un albardón de paja forrado de badana y estopa de los llamados de Maragato, con cincha de becerro y cabezada de las ordinarias.—El Secretario, Mancebo.

Ayuntamiento constitucional de Mazariegos.

Terminado el padrón de cédulas personales formado para el año económico de 1899 á 1900, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo per espacio de diez días, á contar desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo los interesados en él comprendidos podrán hacer las reclamaciones que creyeren justas.

Mazariegos 17 de Abril de 1899.—El Alcalde, Modesto Nieto.

MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

RELACIÓN de las alhajas, ropas y muebles que se anuncian á subasta pública, para la que tendrá lugar el día 21 de Mayo próximo á las doce de la mañana en la Sala destinada á ese objeto en dicho Establecimiento.

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACIÓN. Pesetas.
Alhajas de primera subasta.		
409	Un cubierto de plata, peso cinco onzas y media....	16
948	Doce cubiertos de plata con iniciales, peso sesenta onzas.....	180
949	Dos cubiertos de plata, peso nueve onzas y media..	28
954	Un reloj Remontuar de plaqué.....	8
960	Una sortija de oro de dieciseis quilates con diamantes tablas.....	23
966	Dos cubiertos de plata con iniciales, peso siete onzas y media.....	22
De segunda subasta.		
862	Un reloj Remontuar de plata.....	7
Ropas y muebles de primera subasta.		
2012	Una falda de alpaca.....	5
2016	Una manta de lana para cama.....	5
2027	Una pieza de lienzo nuevo.....	9
2030	Una sábana y un almohadón.....	2
2042	Una capa de paño, embozos de terciopelo, una americana, pantalón y chaleco de paño.....	115
2047	Una colcha de algodón.....	3
2052	Una pieza de lienzo.....	9
2065	Una sábana y dos almohadones.....	3
2070	Diez varas de lienzo y un manteo de muletón.....	3
2086	Una colcha de lana.....	7
2110	Un pañuelo de Manila bordado.....	11
2113	Una falda de merino, un pañuelo de crespón y otro de seda.....	5
2133	Una falda y un abrigo de lana.....	7
2140	Dos faldas y un abrigo de lana.....	15
2155	Dos camisas de mujer y dos elásticas.....	5
2176	Un refajo de estambre y una enagua.....	3
2180	Una banqueta para piano, asiento de damasco.....	8
2184	Una chaqueta de paño.....	7
2186	Una falda de sayal.....	3
2190	Una falda de merino color café y una colcha de percal.	3
2198	Tres sábanas de hilo.....	7
2256	Un tapabocas de lana.....	5
2262	Un abrigo de jerga.....	5
2263	Un manteo de paño encarnado.....	5
2275	Un pañuelo de merino negro, una mantilla toalla y un manto de seda liso.....	17
2281	Una falda de lana, una sábana y un almohadón.....	5
2291	Tres sábanas y dos almohadones.....	7
2293	Una sábana y una falda de merino.....	7
2325	Cuatro almohadones, un manteo de punto, una camisa de mujer y un calzoncillo.....	7
2330	Una colcha de algodón punto crochet.....	7
2344	Un colchón de lana para cama.....	12
2407	Dos sábanas.....	5
2429	Un abrigo de paño.....	5
2430	Dos fundas de lana adamascada para colchones.....	7
2480	Un mantón de lana.....	5
2491	Un manteo de pañete y una falda de percal.....	5
2498	Un pañuelo de Manila bordado.....	7
2518	Una falda y abrigo, una camisola, dos pañuelos de seda y un delantal.....	9
2521	Una chaqueta, pantalón y chaleco de paño.....	8
2527	Una colcha de algodón, dos enaguas y una elástica.	9
2529	Un par de borceguines de becerro en blanco.....	5
2549	Dos pañuelos de crespón y un abrigo de merino....	5
2565	Una sábana con bordado y una toalla.....	5
2573	Una capa de paño para Señora y una sábana.....	7
2587	Una sábana, dos almohadones, una falda de franela, un abrigo de merino, dos camisas de mujer y una toalla.....	13
2600	Un pañuelo de Manila bordado y una sábana.....	15
2610	Un mantón de lana, un manto de seda con velo y un abrigo de merino.....	7
2611	Un manteo de estameña, una toquilla de lana y una toalla.....	5
2636	Una visita de lana con adornos de seda.....	3
2651	Una colcha de percal y una sábana.....	7
2659	Un pañuelo de crespón.....	3
2661	Una sábana con puntilla.....	2
2665	Una chaqueta y un chaleco de paño.....	5
2681	Un pañuelo de algodón punto crochet.....	3

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACIÓN. Pesetas.
De segunda subasta.		
1528	Una sábana y una camisa de mujer.....	3
1589	Una enagua, una camisa de mujer, tres elásticas y un almohadón.....	3
1672	Un pañuelo de seda, una toalla, una enagua y una toquilla de estambre.....	3
1713	Un mantón de lana y un refajo de algodón á crochet.	8
1733	Siete tapabocas de lana nuevos.....	27
1812	Un pañuelo de merino, una falda y chaquetilla de idem, otra falda de lana, un pañuelo de idem, una toquilla de pelo cabra y un pañuelo de seda.....	20
1875	Un abrigo de paño.....	6
1934	Una sábana, una enagua, una toalla y un mantón de lana.....	5

NOTA. Las alhajas, ropas y demás objetos anunciados se expondrán al público en la Sala de Subastas dos días antes del señalado para su venta, desde cuyo momento no podrán los interesados retirarlos del Establecimiento. Y una vez subastado un objeto y satisfecho su importe, no tendrá derecho el comprador á hacer reclamación de ninguna clase.

Palencia 15 de Abril de 1899.—El Director Gerente de turno, Valentín Calderón Rojo.

Ayuntamiento constitucional de Villabermudo.

Don Cándido Iglesias Rojo, Alcalde constitucional de Villabermudo.

Hago saber: Que cumpliendo lo acordado por este Ayuntamiento se sacan al arriendo á venta libre los derechos de consumos por todos los ramos para hacer efectivo el cupo que este pueblo tiene obligación de pagar á la Hacienda en el año económico de 1899 á 1900, á cuyo efecto hago las advertencias siguientes:

1.^a El día de la subasta tendrá lugar el 30 del corriente mes, celebrándose en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, dando principio á las diez de la mañana y terminando á las doce de la misma.

2.^a La subasta se verificará por pujas á la llana.

3.^a El tipo de subasta es de 1.101 pesetas 10 céntimos para el Tesoro y 614'23 por el 75 por 100 de recargo municipal, que en junto suman 1.715'33 pesetas.

4.^a El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

5.^a La garantía necesaria para hacer postura será la del 5 por 100 del anual de la subasta, que consignarán los licitadores en la Depositaria de este Ayuntamiento ó en la Junta de subasta en el acto de celebrarse ésta.

6.^a La fianza que prestará el rematante consistirá en una persona de garantía á juicio del Ayuntamiento ó la cuarta parte del precio anual en que se adjudique el arriendo.

Villabermudo 16 de Abril de 1899.
—Cándido Iglesias.—P. S. M., El Secretario, Pedro Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Valdeolmillos.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados en Junta municipal la subasta á venta libre de los derechos de las especies afectas al impuesto de consumos para el próximo año económico de 1899 á 1900, tendrá efec-

to la primera subasta á los diez días hábiles del en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y hora de diez á once de la mañana, en la Casa Consistorial, verificándose por pujas á la llana y por el período de uno á tres años, bajo el tipo de 1.292 pesetas 50 céntimos para el Tesoro, 38 pesetas 78 céntimos del 3 por 100 de cobranza y conducción de caudales, 1.057 pesetas 40 céntimos del recargo municipal y 129 pesetas 25 céntimos del 10 por 100 transitorio, que en junto hacen un total de 2.518 pesetas 3 céntimos, á excepción de la sal que no tiene recargo.

Si quedara desierta por falta de licitadores esta primera subasta se celebrará otra segunda y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo de subasta, adjudicándose al mejor postor sin ulterior licitación, siendo en este caso válido el arriendo por solo un año económico según lo prescribe el art. 270 del reglamento de consumos vigente.

La subasta se celebrará con las formalidades establecidas en el artículo 266 del referido reglamento.

Para tomar parte en la subasta es condición precisa la consignación del 2 por 100 por derechos del Tesoro y recargos, que se acreditará con la correspondiente carta de pago, y en último caso en el mismo acto de la subasta en poder de la Comisión.

Las demás condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para cuantas personas quieran examinarlas.

Valdeolmillos 12 de Abril de 1899.
—El Alcalde, Lope Gutiérrez.

Anuncios particulares

Se vende madera de olmo en pié, en Congosto de Valdavia, y entre ello doce vigas para lagar desde 30 á 50 piés de largas. Para tratar, con Epifanio Andrés, en Villavega de Micieces (Alar del Rey). 3—4